

SECRETARÍA
Ref.:p03p2706

D. DAVID RÉ SORIANO, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA.-

CERTIFICA: Que el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria y celebrada el día 27 de junio de 2017, adoptó, entre otros, en extracto, el siguiente **ACUERDO:**

“PUNTO TERCERO.- AVANCE DE LA MODIFICACIÓN Nº 9 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE ALHAMA DE MURCIA DENOMINADA “MODIFICACIÓN DE ZONIFICACIÓN EN SGEL 02 PARQUE DE LA CUBANA”.-

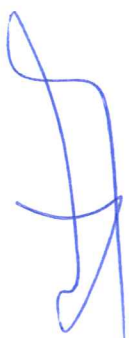
El Sr. Caja García Concejal-Delegado de Urbanismo da cuenta al Pleno de la Corporación de su Propuesta, en la que se dice: Se ha redactado por la Arquitecta Municipal, D^a. Sonia A. Bedetti Serra, el Avance de la Modificación nº 9 del Plan General Municipal de Ordenación de Alhama de Murcia, denominada “Modificación de zonificación en SGEL 02-Parque de La Cubana”. En él se incluye el Documento Ambiental Estratégico de la misma, redactado por el licenciado en Ciencias Ambientales Emilio Díez de Revenga.

Tiene por objeto el estudio espacial del Parque La Cubana y las necesidades demandadas por la ciudadanía, con la finalidad de estudiar y reordenar los equipamientos existentes y su ampliación, así como la implantación de nuevos equipamientos, mejorando el paisaje urbano y posibilitando la cualificación de los espacios del parque. Redefiniendo finalmente los límites del Sistema General d espacios Libres y de Equipamientos afectados, al haberse detectado algunos errores de superficie.

Que con fecha 16 de junio de 2017, por parte de la Técnico de Administración General se ha emitido el siguiente informe:

.../...

FUNDAMENTOS DE DERECHO



PRIMERO.- *El art. 173 de la Ley 13/15, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia define las modificaciones de planeamiento como las alteraciones de las determinaciones gráficas o normativas que excedan de lo previsto en el propio plan como posibilidad de ajuste u opciones elegibles que no alcancen el supuesto de revisión. Diferenciando a continuación entre modificaciones estructurales o no estructurales, según su grado de afección a los elementos que conforman la estructura general y orgánica y el modelo territorial, en función de su extensión y repercusión sobre sobre la ordenación vigente; considerándose estructurales las que supongan alteración sustancial de los sistemas generales, del uso global del suelo o aprovechamiento de algún sector o unidad de actuación, en una cuantía superior al 20% en cualquiera de dichos parámetros, así como la que afecte a más de 50 Ha., a la reclasificación de suelo no urbanizable, y las que supongan reducción de las dotaciones computadas por el plan.*

Del documento de Avance de la presente **Modificación nº 9 del PGM** redactado por la Arquitecta Municipal se desprende que **tiene la consideración de no estructural**, al no alterarse sustancialmente el Sistema General SGEL 02, dado que no se cambia el uso global del suelo ni el aprovechamiento (al tratarse simplemente de una reordenación de la ubicación de los equipamientos públicos para conseguir una mejora del espacio libre), ni tiene una extensión mayor de 50 Ha., ni se reduce la superficie de Sistemas Generales de Espacios Libres.

No obstante, **al tener por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de los espacios libres públicos calificados como sistema general**, según establece el párrafo cuarto del precitado art. 173 de la LOTURM, se exige la **justificación del interés público** (basado en la iniciativa de la Corporación para construir un espacio termal y para el diseño y ejecución por fases de un gran parque central más verde en el municipio), así como su **compensación con igual superficie en situación adecuada** (la superficie completa actual del Parque es de 29.159,02 m²; con la modificación propuesta se incrementa a 29.845,04 m²). Resultan acreditados, pues, ambos extremos.

Por la misma razón, **su tramitación habrá de realizarse por el procedimiento regulado para las modificaciones estructurales** recogido a continuación; siendo preceptivo el sometimiento a informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos previo a su aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

SEGUNDO.- Desde el punto de vista medioambiental, el art. 100 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental de la Región de Murcia, remite a la legislación estatal de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, sin más particularidades que las contenidas en dicha ley, en la legislación urbanística y demás normativa reguladora de los procedimientos de elaboración y aprobación de planes y programas. Determinándose igualmente en la misma legislación estatal cuáles planes y programas, y sus modificaciones, son objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria y simplificada (art.101). Ostentando la condición de órgano ambiental para la tramitación de dichos procedimientos de evaluación ambiental la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (art. 102).

La legislación estatal en materia de evaluación ambiental estratégica viene recogida en la Ley 21/13, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en virtud de la cual el presente expediente de Modificación nº 9 del Plan General Municipal de Ordenación de Alhama de Murcia, "Modificación de zonificación en SGEL 02-Parque de La Cubana", **es objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada**, por aplicación de lo establecido en el art. 6.2 de la misma, al tratarse de una modificación menor (art. 5.2.f) de un plan recogido en el párrafo nº 1 del mismo artículo, pues queda acreditado en el Documento Ambiental Estratégico redactado por el licenciado en Ciencias Ambientales Emilio Díez de Revenga que se incorpora al Avance objeto de aprobación, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, no cumpliéndose los criterios mencionados en el artículo 31 para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria, en los términos recogidos en el Anexo V del mismo cuerpo legal. Documento que, desde un punto de vista formal, reúne la información regulada en el art. 29.1 de dicha Ley.

Al estar sujeto al referido trámite ambiental, la presente Modificación No Estructural nº 9 del Plan General Municipal de Ordenación, **deberá someterse a una evaluación ambiental previa a su aprobación definitiva**, careciendo de validez dicha aprobación en caso contrario, y sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder, según dispone el art. 9 de la misma Ley 21/13.

Rigiéndose dicho trámite ambiental por el procedimiento recogido en el art. 29 y ss. de la Ley 21/13.

TERCERO.- *El procedimiento de tramitación de la presente Modificación no estructural, que tiene por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de los espacios libres públicos calificados como sistema general, es el previsto para las modificaciones estructurales recogido en el art. 160 en relación con el 162 de la LOTURM, por aplicación del precitado art. 173.4 del mismo cuerpo legal, según ha quedado dicho:*

- *Aprobación del Avance y el Documento Ambiental Estratégico por el Ayuntamiento Pleno.*
- *Sometimiento a información pública por plazo de un mes mediante publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en dos Diarios regionales, y Tablón de Anuncios Municipal.*
- *Remisión a la Dirección General competente en materia de urbanismo a efectos informativos.*
- *Trámite de consultas previsto en la legislación ambiental.*
- *Solicitud de informes sectoriales que procedan.*
- *Elaboración del Proyecto de Modificación del Plan para su aprobación inicial, a la vista del resultado de las consultas y el informe ambiental emitidos.*
- *Aprobación inicial por el Pleno, junto con que el estudio ambiental estratégico así como el resto de instrumentos complementarios precisos.*
- *Sometimiento a información pública por plazo mínimo de dos meses mediante publicación el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la sede electrónica correspondiente.*
- *Solicitud de aquellos informes que sean preceptivos por disposiciones legales y los que se juzguen necesarios, así como a la dirección general competente en materia de urbanismo, y otorgando un trámite de audiencia a los ayuntamientos limítrofes. Informes y consultas que habrán de evacuarse en el plazo de dos meses.*
- *Aprobación provisional de la Modificación del Plan, a la vista del resultado de la información pública, y previo informe de las alegaciones presentadas y de los informes emitidos.*
- *Remisión a la Consejería competente de la Comunidad Autónoma para la aprobación definitiva del documento por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, previo sometimiento a informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos.*

CUARTO.- *Siendo competente para la adopción del presente Acuerdo (de aprobación de Avance de Modificación de Plan General y solicitud de inicio de trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada), el Pleno de la Corporación, por mayoría absoluta de sus miembros, de conformidad con el artículo 22.2. c), en relación con el artículo 47.3.i) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

.../...

Por todo lo expuesto **SE ELEVA** al Ayuntamiento Pleno la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO.**

El Ayuntamiento Pleno se da por enterado de ello y visto el informe de la Comisión Informativa de Urbanismo, Agua y Medio Ambiente, Infraestructuras y Servicios Públicos, Industria, Contratación Administrativa, Agricultura y Ganadería, y tras un comentario del asunto..., el Sr. Alcalde indicó que el asunto estaba lo suficientemente debatido y se iba a someter a votación efectuada esta, arrojó el siguiente resultado: Votos a favor 12; pertenecientes a los Sres. Concejales de los Grupos Municipales del PSOE e IU-VERDES, en contra 7; pertenecientes a los Sres.

Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, abstenciones 2; pertenecientes a los Sres. Concejales del Grupo Municipal de C's.

A la vista del resultado de las votaciones, el Ayuntamiento Pleno acordó **aprobar por mayoría absoluta**, lo siguiente:

PRIMERO.- APROBAR el Avance de la Modificación nº 9 del Plan General Municipal de Ordenación de Alhama de Murcia, denominada “Modificación de zonificación en SGEL 02-Parque de La Cubana”, redactado por la Arquitecta Jefe de la Oficina Técnica Municipal, D^a. Sonia A. Bedetti Serra, así como el Documento Ambiental Estratégico de dicha Modificación en ella contenido, redactado por el licenciado en Ciencias Ambientales Emilio Díez de Revenga.

SEGUNDO.- SOLICITAR LA INICIACIÓN del trámite de Evaluación ambiental Estratégica Simplificada, a cuyo efecto se remitirá a la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente (Dirección General de Medio Ambiente, Subdirección General de Evaluación Ambiental), de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia copia del presente Avance junto con su documento Ambiental estratégico, incumplimiento de lo establecido en el art. 29 de la Ley 21/13, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

TERCERO.- SOMETER a información pública dicha documentación por plazo de un mes, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Región, en dos diarios de difusión regional, y en el Tablón de Anuncios Municipal, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y presentar cuantas sugerencias se estimen pertinentes.

CUARTO.- DAR TRASLADO del presente a la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y vivienda de la Consejería de Presidencia y Fomento de la Comunidad Autónoma, a efectos informativos.

QUINTO.- ORDENAR a la Arquitecta Municipal la elaboración del proyecto de Modificación del Plan a la vista del resultado de las consultas e informes emitidos, elevándose de nuevo a Pleno para su aprobación inicial.”

Y para que conste y surta los efectos oportunos, y a resultas de la aprobación definitiva del Acta, expido la presente certificación de orden y con el Visto Bueno del Alcalde en Alhama de Murcia, a veintiocho de junio del año dos mil diecisiete.

Vº. Bº.
EL ALCALDE

Fdo.: Diego A. Conesa Alcaraz

